

## SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 18

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de marzo de 2009.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Gold Dragón House, S. A.  
Abogados: Licdos. Jorge Ramón Pérez Díaz y Francheska María García Fernández.  
Recurrido: Santo Leonidas Andújar.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 21 de octubre de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gold Dragón House, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Gustavo Mejía Ricart núm. 64, del sector Naco, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de marzo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de abril de 2009, suscrito por los Licdos. Jorge Ramón Pérez Díaz y Francheska María García Fernández, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1119609-3 y 001-0099198-7, respectivamente, abogados de la recurrente;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de octubre de 2009, suscrita por los Licdos. Francheska María García Fernández y Jorge Ramón Pérez Díaz, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional surgido entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Gold Dragón House, S. A., recurrente y Santo Leonidas Andújar, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. José Luis Aquino, Abogado Notario Público de

los del número del Distrito Nacional, el 3 de septiembre de 2009;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Gold Dragón House, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de marzo de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)